



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012022-0016100

Int. 02.10.20.115.270.30-799

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora María del Carmen Velasco contra el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, como único adjudicatario de la liquidada Constructora el Prado Ltda. y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, y como cumple con los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., será admitida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P. se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien objeto de proceso y, de conformidad con el art. 61 ibídem en concordancia con el núm. 5 del referido art. 375 se tendrá como demandada a Constructora El Prado Ltda., sin embargo, como la entidad está liquidada, se ordenará notificarla a través de su único adjudicatario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la señora María del Carmen Velasco contra la liquidada Constructora El Prado, cuyo único adjudicatario es el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 47 No. 25-50, Urbanización Torres del Prado, piso 1, parqueadero No. 27 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria 282-24402, para que comparezcan ante este despacho judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de proceso se encuentra sometido a propiedad horizontal, se ordena a la parte demandante **INSTALAR** un **AVISO** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de la entrada de la Urbanización Torres del Prado, ubicado en la calle 47 No. 25-50 de Calarcá, se encuentra el parqueadero No. 2; que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado de conocimiento;
- b) el nombre del demandante;

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) el nombre de los demandados;
- d) el número de radicación del proceso;
- e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- g) la identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso; mismo que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 282-24402, correspondiente a inmueble objeto de demanda. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se actuará conforme dispone el inc. sexto del núm. 7 del art. 375 y el núm. 8 del C.G.P.

Sexto: ORDENAR informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0e56cb71d7071815e87f381f70de3133e82371a0a4a9435b9744acb2c7c1ef**

Documento generado en 02/07/2022 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>